

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil quince (2015)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2014 00142</b> 00
<b>Acción:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante:</b>	TATIANA MILENA GUZMAN RAMÍREZ
<b>Demandado:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>Asunto:</b>	Integra contradictorio

Como quiera que ha sido una posición recurrente de la entidad demandada en asuntos relacionados con la prima de servicios de docentes que debe integrarse el contradictorio con la Nación – Ministerio de Educación, el Despacho estima conveniente Integrar el Contradictorio en esta etapa procesal.

Así las cosas, esta Agencia Judicial ordenará la integración del contradictorio por pasiva, con la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN al presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL, consagrado en el artículo 138 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instaurada por TATIANA MILENA GUZMAN RAMÍREZ, en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en consecuencia el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN:

**RESUELVE**

- 1.** Vincular el contradictorio por pasiva a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** Como consecuencia de lo anterior, téngase como demandado a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y entiéndase así superada la excepción previa propuesta por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, al momento de la audiencia inicial de que trata el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A.
- 3.** Notifíquese el presente auto y el auto admisorio de la demanda de forma personal a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 4.** Notifíquese por estados el presente auto a los demás sujetos procesales.
- 5.** Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso).

**6. Deberá la parte demandante,** remitir a través de servicio postal autorizado a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN; copia de la demanda** y de sus anexos; **además la remisión deberá contener copia del presente auto y del auto admisorio de la demanda** e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión, para lo anterior, se recomienda usar modelo de oficio del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, **las copias de las constancias de envío correspondientes con el oficio de remisión y certificación de la entrega**, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, efectuado lo anterior por secretaría se procederá de la forma señalada en el numeral 3 de la parte resolutive de esta providencia.

**7.** En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

**8.** De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, advirtiéndose que este último, es un requisito exigido por el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

**9.** Se reconoce personería judicial para actuar en el proceso de la referencia como apoderado del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, al Dr. JORGE WINSTON CARDONA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.072.641, y T.P N° 67.940 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, visible a folio 54 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

Juez

EAAT

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02 DE ENERO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**

Secretario